



AGENTES ADUANALES

**CUARTA RESOLUCIÓN
DE MODIFICACIONES
A LAS REGLAS
GENERALES DE
COMERCIO EXTERIOR
PARA 2023 Y SU
ANEXO 21**



SEMANA 45
NOVIEMBRE 2023



ÍNDICE

EN ESTE NÚMERO



OAM Agentes Aduanales

(686) 566 94 30 al 34

buzon@oam.com.mx

Av. Abelardo L. Rodríguez No. 876,
Colonia Calles, C.P. 21600, Mexicali,
B.C. México.

EN PORTADA:

**CUARTA
RESOLUCIÓN DE
MODIFICACIONES A
LAS REGLAS
GENERALES DE
COMERCIO
EXTERIOR PARA
2023 Y SU ANEXO 21**

PÁGINA

6

3

**ANEXOS 1, 2, 10, 17, 20, 22 Y 28 DE LA CUARTA
RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS RGCE
PARA 2023**

9

**SE EMITEN CRITERIOS RELACIONADOS CON LA
EMISION DE DIVERSOS INSTRUMENTOS DE
COMERCIO EXTERIOR**

Y MÁS...

ANEXOS 1, 2, 10, 17, 20, 22 y 28 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2023

Hacemos de su conocimiento, que la S.H.C.P. publicó en el D.O.F. con fecha 02/11/2023, **ANEXOS** 1, 2, 10, 17, 20, 22 y 28 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023, publicada el 30 de octubre de 2023.

Dejamos lo mas relevante:

Respecto a los **ANEXOS 01 "Formatos y Modelos de Comercio Exterior para 2023"** y **02 "Trámites de Comercio Exterior para 2023"** se actualizan diversos formatos y trámites, para mayor referencia consultar el archivo en fuente.01 "Formatos y Modelos de Comercio Exterior para 2023" y 02 "Trámites de Comercio Exterior para 2023" se actualizan diversos formatos y trámites, para mayor referencia consultar el archivo en fuente.

ANEXO 10 **Sectores Específicos.**

Sector 14 SIDERÚRGICO

Se actualizan los NICOS de las siguientes fracciones arancelarias que contemplan productos laminados planos de acero inoxidable.

7219.13.01

7219.14.01

7219.22.01

7219.32.02

7219.33.01

7219.34.01

7220.20.03

Cabe destacar que los NICOS antes mencionados, están relacionados con la clasificación del acero inoxidable por el tipo de serie a la que pertenecen.

ANEXO 17

Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.

Se actualizan los NICOS de las siguientes fracciones arancelarias que contemplan, algunos textiles de fibras sintéticas y algodón:

6112.41.01

6115.95.01

6115.96.01

Cabe destacar que los NICOS antes mencionados, están relacionados con el contenido de fibras de dichas mercancías, si presentan encaje o son de red, así como al usuario al que va dirigido.

ANEXO 20

Mercancías sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas.

Tratándose de los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal:

Se actualizan los NICOS de las siguientes fracciones arancelarias que contemplan, algunas prendas de vestir.

6112.41.01

6210.10.01

Cabe destacar que los NICOS antes mencionados, están relacionados con el contenido de fibras para prendas desechables de tela sin tejer, diseñadas para uso en hospitales, clínicas, laboratorios, etc.

ANEXO 22

Instructivo para el llenado del Pedimento

Se modifica el Apéndice 6, revisar fuente.

Se modifica el Apéndice 8, Identificadores.

- Se modifica el supuesto de aplicación del identificador PO. Declarar en operaciones de importación los datos del proveedor de origen de las mercancías a las que se aplique una preferencia arancelaria al amparo de un acuerdo comercial o tratado de libre comercio en el que el Estado mexicano sea parte.
- Se agrega el identificador EO- EMISOR DEL CERTIFICADO DE ORIGEN.

NACIONAL

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
...
EO - EMISOR DEL CERTIFICADO DE ORIGEN.	P	Declarar en operaciones de importación, el carácter del sujeto que certifica el origen de la mercancía, cuando se aplique trato arancelario preferencial al amparo de un acuerdo comercial o tratado de libre comercio en el que el Estado mexicano sea parte.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. Productor/Exportador. 2. Importador. 3. Autoridad Extranjera.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
...
PO - PROVEEDOR DE ORIGEN.	P	Declarar en operaciones de importación los datos del proveedor de origen de las mercancías a las que se aplique una preferencia arancelaria al amparo de un acuerdo comercial o tratado de libre comercio en el que el Estado mexicano sea parte.	Valor en aduana de la mercancía.	Nombre del proveedor en el país de origen de la mercancía (declarar los primeros 50 caracteres).	No asentar datos. (Vacío).
...

Nota: Estos identificadores entrarán en vigor el 29 de diciembre de 2023.

Revisar fuente para mayor información.

Fuente:
DOF 02/11/2023
CAAAREM G-0273

CUARTA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y su Anexo 21

Hacemos de su conocimiento, que la S.H.C.P. publicó en el D.O.F. con fecha 30/10/2023, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación:

A continuación, detallamos lo más relevante de la publicación:

Reglas

Causales de suspensión en los padrones (Regla 1.3.3.)

Se elimina el supuesto relacionado con el incumplimiento de los requisitos establecidos respecto de los contribuyentes inscritos en el del “Sector 9 Oro, plata y cobre” del Apartado B, del Anexo 10.

Aplicación de identificadores para introducción de mercancías bajo trato arancelario preferencial (Regla 3.1.11.)

Por lo que se refiere a esta regla, se eliminan las referencias de los identificadores “NT” (Nota de Tratado), “NA” (Mercancías con Preferencia Arancelaria ALADI señaladas en el Acuerdo) y “NZ” (Mercancía que no se ha beneficiado del “Sugar Reexport Program” de los Estados Unidos de América) y se adiciona el identificador “EO”.

Notas: La modificación a la regla entra en vigor el 29 de diciembre de 2023. El identificador “EO”, queda pendiente de darse a conocer en el Apéndice 8 de las RGCE vigentes.

Juntas técnicas consultivas de clasificación arancelaria (Regla 3.7.7.)

Los cambios a la regla son:

- Se elimina la referencia donde se mencionaba que la celebración de la junta técnica se presentaría, conforme a los lineamientos que emitiera la ANAM (fracción I).

- Se modifica el primer párrafo de la fracción II, para señalar ahora que, cuando con motivo del reconocimiento aduanero la autoridad aduanera determine una clasificación arancelaria y, en su caso, un NICO diferente a los que el agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal, el importador o exportador, declaró en el pedimento, éstos podrán solicitar mediante escrito libre, dentro del plazo de los 10 días, la celebración de una junta técnica consultiva de clasificación arancelaria y, en su caso, de determinación del NICO, en la que se proporcionen los elementos e información técnica que se utilizaron para la clasificación arancelaria de la mercancía.

Plazos máximos para el tránsito interno (Anexo 15) (Regla 4.6.17.)

Se adiciona que tratándose del tránsito interno de mercancías de la aduana de Nuevo Laredo a la Aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA) y viceversa, el plazo máximo de traslado será de cinco días naturales.

Plazos para la emisión de Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y vigencia del Registro(Regla 7.1.6.)

Se elimina el supuesto relacionado con la vigencia de dos y tres años, otorgada a las empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA o AAA.

Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Regla 7.2.1.)

Se modifica la fracción X, para establecer que las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y/o Socio Comercial Certificado, en cualquiera de sus rubros, cuya vigencia sea de 2 años (interiormente se señalaba 2 o 3 años), deberán realizar el pago anual de derechos establecido en el artículo 40, inciso m) y segundo párrafo de la LFD, al cumplirse el año de que se emita la resolución por la que se autorice su registro y presentarlo ante la AGACE dentro de los quince días siguientes, mediante escrito libre.

Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Regla 7.2.6.)

Se establece que las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS rubro A, podrán renovar en los rubros AA y AAA, siempre que en la solicitud de renovación acrediten el cumplimiento de los requisitos del rubro correspondiente, caso en el cual, la autoridad emitirá resolución de conformidad con la regla 7.1.6. otorgando para cualquiera de los anteriores rubros, una vigencia de un año (se adiciona este supuesto).

Anexos

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías (Anexo 21)

En el Apartado A, fracción II (Precursores químicos), se adiciona la Aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA) y se eliminan las aduanas del Aeropuerto de la Ciudad de México (AICM), Nuevo Laredo y Tuxpan.

Nota: La modificación al Anexo entra en vigor el 01 de enero de 2024.

Transitorios

Se establece que las empresas que a la fecha de la publicación tengan vigente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA, durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se les concede dicho registro, les será aplicable lo establecido en la regla 7.2.1., primer párrafo, fracción X de las RGCE para 2023, publicadas en el DOF el 27 de diciembre de 2022 (Segundo).

Fuente:

DOF 30/11/2023

CAAAREM G-0265/2023

Se emiten criterios relacionados con la emisión de diversos instrumentos de comercio exterior

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía (SE) que a través de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, emite el presente oficio No. 516.2023.2706 de fecha 25/10/2023 mismo que se encuentra publicado en el portal electrónico del Servicio Nacional de información de Comercio Exterior (SNICE).

Resuelve lo siguiente:

Tratado con la Unión Europea, la Asociación Europea de Libre Comercio y del Japón

Primero. Se mantiene el esquema de certificación de origen mediante declaración en la factura utilizando un número de exportador autorizado, excepto para las mercancías sujetas a cupo, en cuyo caso se debe tramitar el certificado de origen correspondiente, se entregará físicamente.

Acuerdos de Complementación Económica

Segundo. Para los siguientes Acuerdos, continúan enviándose por correo electrónico, bajo la modalidad del esquema facsimilar, en tanto se realizan las negociaciones pertinentes para realizar los ajustes necesarios:

- Acuerdo de Complementación Económica No. 6 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.
- Acuerdo de Complementación Económica No. 53 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.
- Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Parte del Mercado Común del Sur.

- Acuerdo Regional No. 4, relativo a la preferencia arancelaria regional.
- Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 38 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y República del Paraguay.
- Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 29 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y República del Ecuador.

Certificados Electrónicos y Digitales

Tercero. Los siguientes tratados NO tendrán cambios a corto plazo toda vez que ya envían electrónicamente o digital directamente a la aduana del país destino.

Electrónicos

- Acuerdo de Complementación Económica No. 60 suscrito entre México y Uruguay.
- Acuerdo de integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.
- Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

Digitales

- Certificado de origen de Artículos Mexicanos (CAM).
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Panamá.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Colombia (se descarga directamente del sistema TLC G2).

Cuarto. Todos los certificados de origen del sistema general de preferencias se expiden con firma autógrafa y sello en tinta y se entregarán físicamente.

Quinto. Las solicitudes relacionadas con el Acuerdo que modifica al diverso por lo que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación, se presentan al siguiente correo electrónico dgce.azucar@economia.gob.mx.

Sexto. Respecto a procedimientos y tramites distintos a aquellos que se realizan por VUCEM y que no se mencionan en el oficio 516.2023.2706, incluyendo los que fueron modificados a causa de la enfermedad del COVID-19, se favorecerá el uso de medios electrónicos conforme el Acuerdo de Facilidades Administrativas.

Fuente:

S.E. Of. No. 516.2023.2706

RESOLUCIÓN Preliminar sobre las importaciones de papel bond cortado

Con fecha 01 de noviembre de 2023, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación **RESOLUCIÓN** Preliminar del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de papel bond cortado originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.

El producto objeto de la revisión de oficio es el papel bond cortado y/o papel bond o ledger de peso superior o igual a 40 g/m², pero inferior o igual a 150 g/m²; en hojas rectangulares, uno de cuyos lados sea menor o igual a 435 milímetros (mm) y el otro, menor o igual a 297 mm, medidos sin plegar; con una blancura igual o mayor a 80 grados GE o sus equivalentes en los sistemas photovolt, de la CIE y de la ISO. Su nombre comercial es papel bond cortado o ledger y se identifica como papel para escritura e impresión para cualquier tipo de tecnología.

El producto objeto de la revisión de oficio ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 4802.56.99 y 4823.90.99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.
Partida 4802	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).
Subpartida 4802.56	--De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.
Fracción 4802.56.99	Los demás.
NICO 01	Bond o ledger.
NICO 99	Los demás.
Partida 4823	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.
Subpartida 4823.90	- Los demás.
Fracción 4823.90.99	Los demás.
NICO 99	Los demás.

La unidad de medida conforme a la TIGIE es el kilogramo, aunque en las operaciones comerciales se utilizan millares.

Las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 4802.56.99 y 4823.90.99 de la TIGIE están sujetas a un arancel del 5% a partir del 12 de diciembre de 2022, conforme al Decreto LIGIE 2022.

Continúa el procedimiento administrativo de la revisión de oficio de la cuota compensatoria y se establece una cuota compensatoria provisional de 6.74% a las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 4802.56.99 y 4823.90.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, la cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

Fuente:
DOF 01/11/2023

Restricciones para las importaciones de aves y mercancía avícola procedentes del Estado de Montana



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras
Subdirección de Servicios Cuarentenarios en Fronteras
Departamento de Vigilancia Cuarentenaria

Nº de Oficio B00.03.01.01.01.- **2890** -2023

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO.

rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que, luego de analizar la información remitida por el APHIS- USDA respecto del brote de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, suscitado en el estado de **Montana**, se procedió limitar al condado afectado, las restricciones impuestas a la importación de **aves y mercancía avícola procedente de dicho Estado.**

Por lo que, se ajusta la leyenda en las siguientes Hojas de Requisitos Zoosanitarios que se enlistan a continuación:

Combinación	Grupo de mercancías
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF

Comprometidos con
EVOLUCIONAR
tu negocio a través del
Comercio Exterior



MEXICALI

(686) 566 9430 al 34

Bldv. Abelardo L. Rodríguez
876, Col. Calles, Mexicali,
Baja California, C.P. 21600.

TIJUANA

(664) 647 5010

Bldv. Bellas Artes 17686
INT 33, Fracc. Garita de
Otay, Tijuana, Baja
California, C.P. 22509.

ENSENADA

(646) 156 5086

Bldv. Teniente Azueta
329-5, Zona Centro,
Ensenada, Baja California,
C.P. 22800.

CALEXICO

+1 (760) 357 6606

531 Clara Nofal Rd. Suite
200, 92231, Calexico,
California, USA.

SAN DIEGO

(663) 104-02-76

1701 Landmark Rd,
92154, San Diego,
California, USA.

MANZANILLO

(314) 336 7700

Av. Manzanillo 57 Local 2,
Col. Guadalupe Victoria,
Manzanillo, Colima, C.P.
28869.

LAREDO

+1 (956) 282 9890

9001 San Mateo Dr.,
78045, Laredo, Texas,
USA.

NUEVO LAREDO

(867) 137 5909

C. Maclovio Herrera 2103,
Altos Local 3, Ojo Caliente,
Nuevo Laredo, Tamaulipas
C.P. 88040.



**BUZÓN DE
SUGERENCIAS**

atencion@oam.com.mx

